



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE HORTALEZA

FECHA RECEPCIÓN: 30 de junio de 2005

ASUNTO: Consideración de publicidad exterior en el Palacio Municipal del Hielo.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Las fachadas de diversos locales con alineación a espacio libre público (C/ Silvano y C/ Machupichu) del Palacio Municipal de Hielo incluyen publicidad en su diseño.

*El Artículo 27 del Pliego de Condiciones Técnicas del Palacio Municipal de Hielo especifica que “no se permitirá ninguna clase de anuncios, propaganda o publicidad comercial en el **exterior** del Palacio del Hielo, salvo el nombre de éste y la información referida a la ejecución de obras. Queda excluido de esta prohibición el interior de las instalaciones, así como el exterior del Palacio Municipal de Hielo exclusivamente para la información que precisen las posibles actividades en la pista de hielo a que se refiere el Art. 26 del presente Pliego”.*

De acuerdo con cuanto antecede, se entiende que no podrán autorizarse, muestras o banderines de propaganda o publicidad comercial en la cara exterior de las fachadas de los locales.

No obstante, ciertos locales tienen propaganda o publicidad comercial en el interior (adosada al escaparate), y de esta manera es visible desde el exterior.

En este supuesto, ¿sería de aplicación el referido Art. 27 del Pliego para la propaganda o publicidad comercial en el interior de los locales pero visible desde el exterior?



INFORME:

Vista la consulta formulada por el Gerente del Distrito de Hortaleza, se informa lo siguiente:

La Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano, no distingue si la publicidad se sitúa en el interior o exterior de los locales o edificios, sino que establece las condiciones aplicables a toda publicidad que sea visible desde la vía pública.

El Palacio de Hielo, por el suelo que ocupa (equipamiento deportivo) se encuentra incluido en la Zona 1 según se define en el artículo 7 de la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano, prohibiéndose con carácter general en el mismo artículo antes mencionado todo tipo de publicidad.

No obstante, del artículo 18 de la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano, se deduce que sin que tengan carácter estrictamente publicitario solamente serían implantables las denominadas muestras definidas en el primer párrafo del artículo 33 de la misma Ordenanza como: *Los anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo respecto a ésta de quince (15) centímetros..*

Ya que el artículo 27 del Pliego de Condiciones Técnicas del Palacio de Hielo, no permite la situación de anuncios en el exterior, solamente sería posible la instalación de muestras tanto luminosas como no luminosas en el interior de los huecos de planta baja y primera tal y como se contempla en el artículo 36 de la Ordenanza.

El contenido de las muestras se establece en el artículo 32 de la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano, teniendo como fin exclusivo la señalización de establecimientos. Salvo las excepciones que más adelante se indican, no podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad del local de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a la que se dedique.

Las condiciones dimensionales y de situación de las muestras están especificadas en el artículo 33 de la Ordenanza, donde además en su primer párrafo hace equivalente la muestra a un anuncio situado paralelo al plano de fachada.

En cuanto al rótulo o banderín característico para la señalización de la farmacia, se debe estar a lo dispuesto en el número 3 del artículo 37 de la mencionada Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano. En este sentido, se adjunta una copia del BAM de



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467

fecha 4 de marzo de 2004, en el que figura el acta de la sesión celebrada por el grupo técnico de publicidad el día 16 de diciembre de 2003, Las características del cartel, se ajustarán a lo dispuesto en dicho acta, sobre todo en lo referente al fondo de la cruz y a la iluminación intermitente, que aunque no ha sido aprobada definitivamente, no es previsible que sufra variación.

Madrid, 7 de diciembre de 2005